

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2017-00512-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	25.000
Agencias en derecho	\$	3'000.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	3'025.000

SON: TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a676cbffabc72647d8b9c0399d548bc6710ed145540ab8e95fcdcb25554505e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2017-00946-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	17.500
Agencias en derecho	\$	780.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	797.500

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca2d52b4c7451a05c875c3752284271d02cfcfbe25e7c57de8d9fb4e81a20a**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00148-00

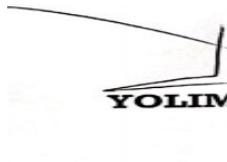
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$	60.000
Agencias en derecho	\$	547.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	607.000

SON: SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

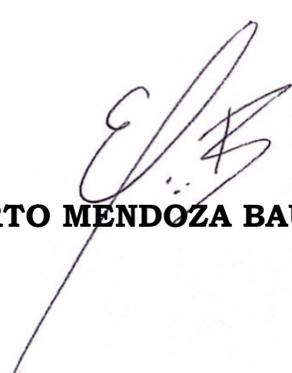
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58a1a72577dea6e3cd484abbcd20652527b13070af76a8cf0f2a2b47c6d3cb**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00297-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'100.000

TOTAL.	\$ 2'100.000

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2dfe7a0a2b98ba3e999504dea435a7f1d5a1f8a401fa34eadd9db275d7efe4**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00471-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	27.000
Agencias en derecho	\$	290.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	317.000

SON: TRECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca54c61cb3e5dbc8f41905705504c1a1c996961ee68de42d071ff5d84597dd**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00704-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 3'495.000

TOTAL. \$ 3'495.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30193a140312f5537fb53aa8a36db6aa4676d08bd334e380723482749251c142**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00705-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	97.500
Agencias en derecho	\$	3'198.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	3'295.500

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f77189f5e6199f62d631b2c681744ee92236791b31f179a11c70808648449**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00847-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	144.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	144.000

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6c71c0cbb724adc8690f76ea7a3b825deaae56ade427161ef01c811efaf0**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00930-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	180.000
TOTAL.	\$	180.000

SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884440304e13ca6ba8da2ce7df6fd0f2cc3cdef055c4bdf7da625066641c5fef**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00988-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	15.000
Agencias en derecho	\$	1'920.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'935.000

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5ce94a753ef9feb5c8db4c697792b6234ddcc85ea4cea946e411594e792d7**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-01032-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	5.000
Agencias en derecho	\$	3'750.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	3'755.000

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

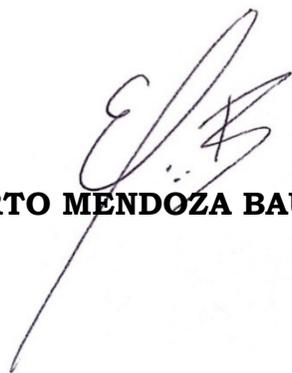
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3507d6e018e199391d17233a41b13ad32dc986ca3408701ad060d86ae619f0**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00125-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'100.000
TOTAL.	\$ 2'100.000

SON: DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e36d42d18c6c07e75a36f7c7b8833c04bf4d646b38c7d544d03c4e1a1178d8**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00379-00

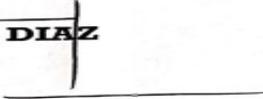
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	407.454
		<hr/>
TOTAL.	\$	407.454

SON: CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ


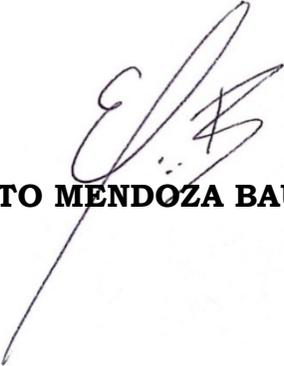
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70e3b083937409112150f2f98fc075955dc63516fca89991a57a95e720ab054**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00472-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	17.500
Agencias en derecho	\$	428.765
		<hr/>
TOTAL.	\$	446.265

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026bf5d68f1cd624b950e7e98153a0869c1c0f332844c48c7d5c40fd02a9d6e9**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00480-00

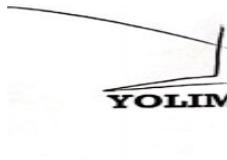
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	85.000
Agencias en derecho	\$	1'030.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'115.000

SON: UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

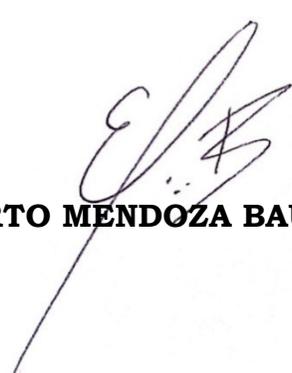
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3422a50291020aff7c9385f77fadd546ca581107c6951692af7fc51a4c479e9**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00153-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	24.000
Agencias en derecho	\$	102.464
		<hr/>
TOTAL.	\$	126.464

SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932d00939b40c702e34329e163f66acfd1b23a4aef908503a964a8ef7154db9**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00157-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	32.000
Agencias en derecho	\$	139.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	171.000

SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cf5f8f92731a6476f931738877e2a17580129c6b958cd683c10e1062b7fd5e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00185-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	32.500
Agencias en derecho	\$	102.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	134.500

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d7e48cbf34d472132468c496b52ec15eacba70f39ac509754f0f9772d008d**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00277-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	24.000
Agencias en derecho	\$	79.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	103.000

SON: CIENTO TRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d16d7e76bbd459fe98d8a39a46d289f59d7c90c1be5200dcb8e0fa3fba5b08**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00348-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	50.000
Agencias en derecho	\$	38.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	88.000

SON: OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af1b80038e23aef1323808f6a9c981d095fffd173e29c516dec6c7a37cb14f**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00356-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	17.000
Agencias en derecho	\$	480.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	497.000

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f2cc19b0939011786da6478dbe6ad67949427aca2e3b2e2ffa82eaf58750e9**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00508-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	21.600
Agencias en derecho	\$	640.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	661.600

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5381b1f78e5776f159714a79ee7c52b99274437ad35de67c5d94727bdae13e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00580-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 2'973.000

TOTAL. \$ **2'973.000**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e926b13cf1b48e9f678ec3d24359c1649ecb21dad50d9ad2f627bf4c03bba**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00616-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'448.000
TOTAL.	\$ 3'448.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a930e4482a7139b7fa63e393dc26e02fac13dd6ddda04f4455e7abe458db066**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00657-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.500
Agencias en derecho	\$	262.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	271.500

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4355b85332dcd2b52deae6ac0f9bc44a5373a0ef10f1ee66d0b75bd4d4a24**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00660-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	525.000
TOTAL.	\$	525.000

SON: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62191bcfd259f03c00179b89ed078f9ea34ef5fad69f0963feed4d53248f52d**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00707-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.500
Agencias en derecho	\$	958.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	967.500

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df948aae8ed6ce6a34e4f484d9a789b007ff037f516defa58f7f6ce21b2717a**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00734-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	35.000
Agencias en derecho	\$	1'000.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'035.000

SON: UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508be281037bd7156297b3b22d1ab9984d993ef6332fb32f371c0ec28fa351e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00754-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	20.000
Agencias en derecho	\$	2'000.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	2'020.000

SON: DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84796590e84b030a503fcc24516079a8fce8cb4e67516a06faccca045c43f256**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00795-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	4'613.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	4'622.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a625af7b4cdc3fa1b994978606c6f05a86b72afe9451c82a938fc84484affe**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00826-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	16.800
Agencias en derecho	\$	548.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	564.800

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d9c0b0defe6b06835d95d0bd42a31d0aa2438a53ce9f3a88e4ed1e10024fa**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00027-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	27.500
Agencias en derecho	\$	2'345.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	2'372.500

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2b200e6867e455fc9026d3cf9dc89864c5793bd8f78853f438d2a1ca5e9cfa**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00039-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 1'735.000

TOTAL. \$ 1'735.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c527d216770752de370070249ee1b147a2b948861f75677d950dcd30d9fa894**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00040-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	297.000

TOTAL.	\$	297.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846da07ce7dcee3fbb1671cb2d858a4f5a83e537b86ef34e25207b2febdabded**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00125-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	26.000
Agencias en derecho	\$	924.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	950.000

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f812feaebb47c3a3b1e20e63efa99bb174a754b538f80df4ed540c4107162c1**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00271-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	250.000
TOTAL.	\$	250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0315cd94fc423154c9c501fb6bae166f06cd13ab59b7aad97b2030cee41b0a**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00293-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 4'222.000

TOTAL. \$ 4'222.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

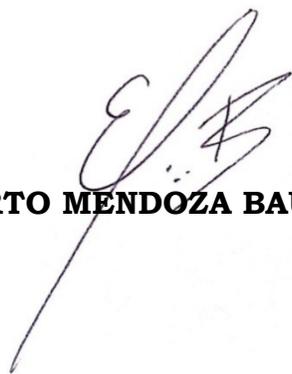
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14418f8710bc7384b561aa30e876d8bc926c175988897866c068c0bbae5217d**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00351-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	32.000
Agencias en derecho	\$	76.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	103.000

SON: CIENTO TRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5dcdc9ed342aaed42fc884273294f72cec3be1f6991a91faa9055b38d07b02**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00356-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	28.000

TOTAL.	\$	28.000

SON: VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e335c21b74aa8ac68c4c16e553c140f67f0654289fae94b9218a7616a0405fcf**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00453-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	20.000
Agencias en derecho	\$	180.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bcad7fb6e1b556a20c2a051bca765a00628d05836b99464e85cf51e48fb12e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00454-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	38.000
Agencias en derecho	\$	247.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	285.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32aa78765e4a06bd49357c971403b1c7eaa58ff32c988f84e74af95e5935bb2**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00520-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	248.000
TOTAL.	\$	248.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7cc621980d382f1c1ff04bff90a97c16d51ea45d5ab6d866714e8ae3f834be**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00527-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	19.000
Agencias en derecho	\$	1'300.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'319.000

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c3fc9b2e743a1ba61959885141ad943edb5da79bc3241732dda7fa01f249**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00583-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	1'886.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'895.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367f83235a4f8f0ae61b11533ee0fbe7b9b4e9a3af8e04e369b391f4493bdafd**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00596-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	13.000
Agencias en derecho	\$	2'394.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	2'407.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f83a6ca0874c0770dabcc8c8fa3b6d1d37e9dce24aa8aa555675c33464ec8**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00634-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'848.000
TOTAL.	\$ 1'848.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f3c644d05e28963aa7b14cd663940fa83605b85a2cdb768de8287b6328468**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00657-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	18.000
Agencias en derecho	\$	2'000.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	2'018.000

SON: DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4216c200740c12b9df2decc7fe5df0617c96fa32bd4ed4d76a5e780c18d7e2c6**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00685-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 2'532.000

TOTAL. \$ 2'532.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57facdbd77a46910b036e6ff2fcb6690aa15ea07e1d51e8e59511649ca5f1a21**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00773-00

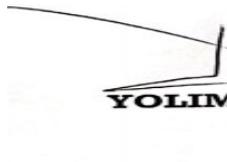
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	3'066.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	3'075.000

SON: TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

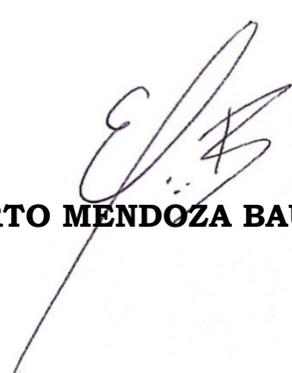
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b885b8a535761260cbdced2f13271179c02bf680669f1e034a80d56abdebc7**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00800-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	2'297.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	2'306.000

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc607ef32d616af38ee491018f3e719fff321e0feb3a8e9d06d8de1dd51ad2f**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00801-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	2'379.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	2'388.000

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e6c01c9fdc9e8ef6c374208c004ffcda8ca4aa142dfc8cdcb3672b52ec49b**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00813-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 2'027.000

TOTAL. \$ 2'027.000

SON: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1dcc9618ab1dd88620baef3f82c006c7e83c935565cb87bbf0c127ada977cd**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00869-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	36.000
Agencias en derecho	\$	272.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	308.000

SON: TRECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2e7204542b26ce4734948867845efb0ba2a66f17e6ada030d547258eed5d2**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00899-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	6.500
Agencias en derecho	\$	68.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	74.500

SON: SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874e84664b7af1c8079c97c64f9b409df12db335280a6cf410ccd93f733eac16**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00902-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.500
Agencias en derecho	\$	1'735.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'744.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e725a7820a49e9ff3efa3c97be3528496372afb05d388c79f0a13d46c78e985**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00964-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'100.000
TOTAL.	\$ 1'100.000

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ea29ca5ef0b6260406618594849e61f7c7e0db26fa88c9b39c0d5705b6e**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00162-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: BLANCA LILIANA VERA PORTILLO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el escrito de subsanación por parte del extremo demandante, se procedió a efectuar nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda, encontrando una incongruencia en la fecha de causación de los intereses moratorios deprecados en este asunto plasmada en el acápite de pretensiones de la demanda, la cual no concuerda con la estipulada en los pagarés objeto de recaudo; razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que corrija el acápite de pretensiones en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá nuevamente la demanda con el fin de la parte demandante subsane las falencias reseñadas en este proveído bajo los preceptos del Artículo 90 del CGP, concediéndole a dicha parte ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para lo anterior.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4006ad221d5fe03375e0eee4e00857181d52925e5ef219425ac2ef4724c40655**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00164-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA – NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DIONEL VARGAS QUINTERO – CC 88027500

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 7 de marzo de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibidem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **DIONEL VARGAS QUINTERO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **BANCOLOMBIA SA**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$32.035.666)** por concepto del saldo del capital insoluto devenido del **PAGARÉ 4970089474**, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

CUARTO: TENER como endosataria en procuración de la parte demandante a la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**.

QUINTO: Se le advierte a la endosataria en procuración de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf27903deefc28890d5eed671ebc3e82db2728c10246fa7a5bbd3b6b9b19da9b**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00173-00
DEMANDANTE: RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
DEMANDADOS: JACQUELINE AYALA MARTINEZ
ANA MARIA URBINA RODRIGUEZ**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 8 de marzo de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27976286f5cf6cbda1cd9658005526aa9aa6cee628e002385904bce451d2bbd0**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00176-00

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA PATIÑO RAMÍREZ

ARNULFO RAMIREZ ANAYA

MARÍA DEL CARMEN CASTRO

DEMANDADO: EDEBERTO OLIVARES NAVARRO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12aa7e8f1add46756cdb1b8205ca7497c8f7c08ddb901d085dba0e65aa43308

Documento generado en 17/03/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00177-00

DEMANDANTE: ROSADELIA ROA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 8 de marzo de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb5c3ac5668d0bf8c1ce09bfa1844caa8b2de2270f4c5304245d64601cac86**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2023-00207-00
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES: FLOR APONTE DE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JESUS GABRIEL APONTE PADILLA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por **FLOR APONTE DE RODRIGUEZ Y OTROS** en contra de **JESUS GABRIEL APONTE PADILLA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que los poderes allegados con la demanda no cuentan con nota de presentación personal, ni evidencia alguna que demuestre su constitución conforme lo normado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; esto, teniendo en cuenta que al respecto “La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexado no cumplía con los requisitos del decreto 806 del 2020... recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.”

Por otro lado, se requiere al extremo demandante para que corrija al inicio de la demanda el segundo apellido de la demandante Flor Aponte De Rodríguez, ya que dicho error puede ocasionar una nulidad procesal.

De igual manera, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653416e906144a0d6870e1a5d488532669dc1be48296db47819565840a74b580**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00212-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALTURAS Y RIESGOS SAS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ALTURAS Y RIESGOS SAS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que aclare y/o corrija el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número de cada cuota pretendida conforme a lo plasmado en el pagaré objeto de recaudo.

Por otro lado, se requiere a la parte pretensora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado con no menos de un mes de expedición.

De igual manera, se requiere a quien aduce actuar como endosatario en procuración de la parte demandante, para que adecue el acápite de notificaciones de la demanda, ya que señala la dirección de la entidad denominada AECSA y la misma nada tiene que ver con la demanda.

Así mismo, se requiere a quien enuncia actuar como endosatario del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico de la misma se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e7b9a623d3448f741b09cee93a7858177d88385d493bdba6f271b05504904**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00237-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: YELITZA ALEJANDRA TORRES CORTES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para efectuar el correspondiente estudio de admisión, se pudo percatar éste Despacho que existe un proceso análogo con las mismas partes, hechos y pretensiones que fue presentado con antelación a este que hoy nos ocupa, al cual le correspondió el radicado **2023 - 0196**, situación que no puede pasar por alto este Estrado Judicial, ya que se causaría un traumatismo tanto en el manejo interno del Juzgado como en los extremos procesales; debiéndose aclarar que dicha situación obedece al doble reparto realizado de manera involuntaria por el Área de Apoyo Judicial.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que debe prevalecer el trámite primeramente presentado ante este Juzgado, es decir, el adelantado a través del proceso de radicado 2023 - 0108; por lo tanto, este Despacho se abstendrá de dar trámite al proceso de la referencia, y se ordenará el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al proceso de la referencia; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8af66d21fbe2d6e95666e17665320e5986e7b23abec85b4ae4f7b101167be**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00238-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: AMILCAR ANTONIO COSTINHA GONCALVES – C.E. 677020

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y los documentos arrimados al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del CGP Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago, por lo tanto, se procederá a ello en esta providencia.

No obstante lo anterior, este Despacho no librará mandamiento de pago por las sumas solicitadas por conceptos de seguros, ya que en el pagaré objeto de recaudo no se encuentran plenamente establecidas dichas sumas, es decir, no se reseñan en concreto y de manera individual tales sumas por el referido concepto y solo se observan las sumas correspondientes al capital e intereses; por lo tanto, se considera del caso que no nos encontramos frente a una obligación clara por la cual se pueda librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **AMILCAR ANTONIO COSTINHA GONCALVES**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$14.545.748,44)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° 1011902797 contenida en el pagaré 02-02364555-02, más la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.392.752,08)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 28 de febrero de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, (\$39.164.200,62)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° 107419226557 contenida en el pagaré 02-02364555-02, más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.154.282,14)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$24.537.819,39)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° 395118261357 contenida en el pagaré 02-02364555-02, más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.965.680,39)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 4 de abril de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

- **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$26.923.162)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° **395219190332** contenida en el pagaré **02-02364555-02**, más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (\$2'898.947,81)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 15 de marzo de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.148.632)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° **4222740099807781** contenida en el pagaré **02-02364555-02**, más la suma de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18.063,17)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 28 de enero de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDÓS PESOS (\$14.890.022)** por concepto de capital insoluto devenido de la obligación N° **5158160091878117** contenida en el pagaré **02-02364555-02**, más la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, (\$17.661,18)** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde el día 28 de enero de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022, y los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae548ecaa57653571c79fa98904e791c8391b5c451c6192cdfd670952752dce2**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00244-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" - NIT 901396952-4
DEMANDADO: ANTONIO JESUS ARIZA QUINTERO - CC 13747183

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANTONIO JESUS ARIZA QUINTERO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto del capital devenido de la **Letra de Cambio LC 2111 3930827** allegada con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: TÉNGASE a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, como **ENDOSATARIA** del señor **FABIAN DARIO CONTRERAS URIBE**.

QUINTO: Se le advierte a la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96cf7de36d75117c62f9d6116725fca8d6400097c32345893ba9bad8b624d5c**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00248-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" - NIT 901396952-4
DEMANDADO: EDWIN ANDRES AMAYA SILVA - CC 91536217

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDWIN ANDRES AMAYA SILVA**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto del capital devenido de la **Letra de Cambio N° 01** allegada con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: TÉNGASE a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, como **ENDOSATARIA** del señor **GENRRI SALAS CARDENAS**.

QUINTO: Se le advierte a la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331ccc684ec98e2c7062b529b5ebd4778aad964e1b9a56862170ef9850a156de**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00249-00

DEMANDANTE: BEST MEDICAL GROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUZMILA UREÑA LEAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **BEST MEDICAL GROUP S.A.S.** en contra de **LUZMILA UREÑA LEAL** para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

En primer lugar, se debe reseñar de manera categórica que, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, dispone: “**Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.**”.

A su turno, el artículo 2.2.2.5.4. trata de la “**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor**”, sobre lo cual dispone:

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”.

En el caso concreto, se tiene que, pese a allegarse las facturas objeto de recaudo con el escrito de subsanación, **no se allegó el mensaje de datos en el cual se avizore que tales facturas fueron cargadas en el Radian y en el cual se evidencie su trazabilidad y constancia de entrega a través de correo electrónico al adquirente para validar lo relativo a su aceptación y de paso su exigibilidad de cara al presunto incumplimiento,**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

presupuestos que, impiden pregonar el mérito ejecutivo de los documentos adosados, por cuanto, de acuerdo a la norma estudiada, hacen parte integral de la factura sumado a que, son los que evidenciarían la circunstancia a partir de la cual puede darse por sentada la aceptación.

Lo anterior en virtud de que la regulación legal que se ocupa de la materia determina la forma y los documentos que junto con las facturas comportan el instrumento como título valor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, por no cumplirse con los presupuestos de que trata el artículo 422 del CGP, en consonancia con la normatividad especial arriba relacionada, se deberá negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, ya que la demanda de la referencia se presentó de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e5ecb2e4dc336a2fb9597087290c6974cb94a0e629cee7ed8c686fee64c4f6**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2023-00252-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.31 3-7
DEMANDADO: CAROLL ANDREA LEAL MARCIALES - CC 60447214**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0c7b8af81bafb764be721418d59ab4430bd81414c23e3e62b9fb5559ea839**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00254-00

DEMANDANTE: CARMEN ROSA GOMEZ PAEZ – CC 27.805.353

DEMANDADO: JESUS DAVID STAPER TOSCANO - CC 74.374.923

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y los documentos arrimados al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado procederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **JESUS DAVID STAPER TOSCANO**, que procedan dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a la señora **CARMEN ROSA GOMEZ PAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000)** por concepto del capital insoluto devenido de la **LETRA DE CAMBIO LC-2111 5946910**, más los intereses de plazo causados desde el día 29 de junio de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022 a una tasa del 1.7 %, y los intereses moratorios causados desde el día 30 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** por concepto del capital insoluto devenido de la **LETRA DE CAMBIO LC-2111 4579785**, más los intereses de plazo causados desde el día 29 de junio de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022 a una tasa del 1.7 %, y los intereses moratorios causados desde el día 30 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)** por concepto del capital insoluto devenido de la **LETRA DE CAMBIO LC-2111 5946911**, más los intereses de plazo causados desde el día 29 de junio de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022 a una tasa del 1.7 %, y los intereses moratorios causados desde el día 30 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

CUARTO: TENER como endosatario en procuración de la parte demandante al Doctor **GONZALO ORTIZ GODOY**.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

QUINTO: Se le advierte al endosatario en procuración de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007158c67ece60c0fc1eef30e6d23f696d8eafac4a87321a05a6b57022ce6766**

Documento generado en 17/03/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00255-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: REHOBOT ENGINEERING SAS Y OTRO**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **REHOBOT ENGINEERING SAS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado con no menos de un mes de expedición.

De igual manera, se requiere a quien aduce actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948bee8f9202ee764f4097ac098190e8455f3cac5c15450f1047690ac1bf08f**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00257-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: WILSON FABIAN ANGARITA CONTRERAS - CC 1.090.435.436

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **WILSON FABIAN ANGARITA CONTRERAS**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital devenido del **Pagaré 088-0096-004994577**; más los intereses moratorios causados a partir del 20 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0e5811ce605b637f3d05291b1389bce0b3825dee3b519560c57b96be84573**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00258-00
DEMANDANTE: LILIANA ROZO OSPINA
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO ROZO OSPINA Y OTROS**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia de la referencia, impetrada por la señora Liliana Rozo Ospina, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se echa de menos el certificado Especial de Pertenencia que se requiere para este tipo de proceso, el cual debe ser aportado con no menos de un mes de expedición.

Ahora, también debe allegar el certificado de matrícula del bien inmueble objeto de este proceso, actualizado con no menos de un mes de expedición.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que adecue y/o corrija el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección física de los demandados.

De igual manera, se requiere a la parte pretensora para que indique bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Así mismo, se requiere a quien aduce actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que ajuste y/o adecue el poder allegados con la demanda de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y para que inserte en el mismo la parte contra quien dirige la demandada.

Por otro lado, se requiere a quien aduce actuar como apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO NO RECONOCER PERSONERÍA; por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0b60eed67d6525d9eff55b4b7cc152a11d4b94cd3c79e28450c50f04a3d6fd**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00259-00

DEMANDANTES: JUAN CARLOS GARCIA BARBOSA

DUBERNEY JIMENEZ

DEMANDADOS: JOSE EDISON ROA OVALLE

VIVIANA ANDREA DAZA HERNANDEZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de ejecutiva, impetrada por **JUAN CARLOS GARCIA BARBOSA Y DUBERNEY JIMENEZ** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que adecue y/o corrija la demanda, en el sentido de enunciar los hechos y pretensiones de cada demandante en forma individual para cada uno.

Así mismo, se requiere al extremo ejecutante para corrija el acápite de notificaciones, en el sentido de reseñar en forma individual la dirección de cada demandado y la dirección que le corresponde a cada cual.

De igual manera, la parte demandante debe adecuar el juramento en el cual indica que tiene en su poder el original del título valor que pretende recaudar en este caso, ya que enuncia como título una promesa de compraventa y nos encontramos frente a unas letras de cambio.

Por otro lado, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa7acde920fb1fe3d636316fcf8e214b3e87e7ff09c7d1e237791ef5acfe031**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00262-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

DEMANDADO: JOSE VICENTE LOPEZ SANJUAN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.** en contra de **JOSE VICENTE LOPEZ SANJUAN** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosó dirección física para notificaciones de la parte demandada, tenemos que, dicha dirección carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido y necesario para determinar la competencia territorial, pues es de anotar que esta pudiere existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de Transportes San Juan S.A. actualizado con no menos de un mes de expedición; hasta tanto no se allegue, no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81a9dbd5d496ecbc52db56806378dee0ae5c12448326e30e5fd6f6dc3405ac**

Documento generado en 17/03/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>